



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



**DECRETA EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-002-2014.**

RES. EX. D.S.C./P.S.A. N° 218

Santiago, 05 FEB 2015

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. La instrucción del procedimiento sancionatorio, mediante formulación de cargos en contra de Vidrios Lirquén S.A., a través del ORD. U.I.P.S. N° 49, de fecha 14 de enero de 2014;
2. El escrito presentado por don Martín Astorga Fourt, en representación de Vidrios Lirquén S.A., con fecha 5 de febrero de 2014. En él solicita ampliación de los plazos para presentar programa de cumplimiento y para formular descargos en lo principal; en el primer otrosí, acompaña documento; y en el segundo otrosí, designa abogado patrocinante y confiere poder;
3. El Ord. U.I.P.S. N° 148, de 6 de febrero de 2014, que se pronuncia sobre el escrito antedicho, ampliando los mencionados plazos, tiene por acompañado el documento que se indica y tiene por acompañado el poder de representación;
4. El escrito presentado por don Gonzalo Jiménez Barahona, en representación de la empresa, con fecha 21 de febrero de 2014. En él presenta antecedentes, alega la incompetencia de la SMA para fiscalizar y sancionar ciertas materias, formula descargos, acompaña documentos y solicita tener presente la personería para representar a la empresa;
5. El escrito presentado por don Martín Astorga Fourt, en representación de Vidrios Lirquén S.A., con fecha 7 de mayo de 2014, mediante el cual acompaña antecedente al procedimiento sancionatorio consistente en la respuesta entregada por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región del Biobío en relación a la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del proyecto "Reconstrucción de Sala de Calderas y Compresores, Bodega de Dolomita y Caliza, y Estanques de Agua para Proceso, de Vidrios Lirquén S.A.";



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



6. El Ord. U.I.P.S. N° 594, de 15 de mayo de 2014, que se pronuncia sobre los escritos antedichos de 21 de febrero y 7 de mayo, señalando que debe estarse a lo resuelto en su oportunidad, respecto a la solicitud de declararse incompetente para fiscalizar y sancionar las materias relacionadas con el caudal de descarga de Riles; que se tienen por presentados los descargos y que debe estarse a lo resuelto en su oportunidad, respecto a la solicitud de tener por presentados los descargos y absolver al regulado o, en subsidio, aplicar la sanción más baja permitida por las normas aplicables, respectivamente; que se tienen por acompañados los documentos consistentes en los Archivadores N°s. 1, 2 y 3; que se tiene presente la personería para representar a Vidrios Lirquén S.A.; y que se tiene por acompañada la Resolución Exenta N° 118, de 11 de abril de 2014, del SEA de la Región del Biobío;

7. El escrito presentado por Vidrios Lirquén S.A., con fecha 3 de noviembre de 2014, mediante el cual acompaña antecedentes al procedimiento sancionatorio consistente en la respuesta entregada por el SEA de la Región del Biobío en relación a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de las modificaciones propuestas por Vidrios Lirquén S.A. al proyecto "Implementación de una Línea de Espejos";

8. Que, los demás antecedentes que constan en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol F-002-2014, se encuentran disponibles en la página web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion>;

9. Que, a juicio de esta Fiscal Instructora, las diligencias en relación a los hechos investigados que se estiman constitutivos de infracción y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados han sido concluidas. Por lo que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, deberá emitirse un Dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que se estime corresponda aplicar.

RESUELVO:

I.- **TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio, causa Rol N° F-002-2014, seguido en contra de Vidrios Lirquén S.A.** Lo anterior, producto de haberse realizado todas las diligencias probatorias que a juicio de esta Fiscal Instructora (S), se relacionan con los hechos objeto de la formulación de cargos y que servirán de antecedente para la determinación de las responsabilidades respectivas en el caso de autos.

II.- **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Martín Astorga Fourt, representante legal de la empresa Vidrios Lirquén S.A., domiciliado en Av. Andres Bello N° 2711 piso 19, comuna de Las Condes, Santiago.

Cristina Martínez Encina
Fiscal Instructora Suplente
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- Fiscalía
- División de Sanción y Cumplimiento.

Rol F-002-2014